

EXPEDIENTE: JDC/025/2026.

**PARTE(S)
ACTORA(S):** ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA.

**AUTORIDAD(ES)
RESPONSABLE(S):** COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

VISTOS: los autos del expediente JDC/025/2026, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense¹, promovido por Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de militante de MORENA, mediante el cual controvierte el Acuerdo de preclusión de derechos y vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena², de fecha dieciséis de junio, dictado dentro del expediente CNHJ-QROO-276/2026 y acumulados.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral³, se advierte que el presente Juicio de la Ciudadanía cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en:

A) Plazo Legal

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de **cuatro** días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios. Lo anterior, en virtud de que la resolución, le fue notificada el día dieciséis de junio del año en curso y el medio de impugnación fue promovido el veintidós del mismo mes y año. Por lo que fue presentado con oportunidad y se encuentra en tiempo.

B) Forma

El medio de impugnación se presentó por escrito, en lo que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombres de las autoridades responsables, así como la

¹En adelante Juicio de la Ciudadanía.

² En adelante autoridad responsable.

³En adelante Ley de Medios.

identificación de los actos impugnados, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes.

C) Legitimación y personería

La legitimación de la promovente está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley de Medios, las y los ciudadanos por su propio derecho, pueden promover el juicio de la ciudadanía⁴, condición que en la especie se cumple.

D) Interés jurídico

Se encuentra demostrado que la parte actora cuenta con interés legítimo para hacer valer el juicio de la ciudadanía, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94, de la multicitada Ley de Medios, por estimar que existe una afectación a sus derechos político-electorales.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, de un estudio **preliminar** se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación, del mismo modo no se advierte algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el recurrente antes de acudir a este Tribunal.

Ahora bien, conforme a la constancia de recepción de documentos de fecha veinticinco de junio, suscrita por la Lcda. Miriam Alejandra Herrera Solís, Secretaria de Ponencia IV de la responsable, se hizo constar que, dentro del plazo de setenta y dos horas, no se recibió escrito de tercero interesado en el presente juicio; plazo que, conforme a los artículos 33, fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios aludida, corresponde al previsto para tal efecto.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y III, de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente Juicio Ciudadano promovido por la

⁴Sirve de criterio la Jurisprudencia 36/2002 de rubro "JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN", consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 40 y 41.

ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, mediante el cual controvierte el acuerdo de preclusión de derechos y vista emitido por la comisión, de fecha dieciséis de junio, dictado dentro del expediente CNHJ-QROO-276/2026 y acumulados.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III de Ley de Medios, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. Se tiene por presentado a la parte promovente, promoviendo el Juicio de la Ciudadanía, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de Medios, se admiten las siguientes probanzas:

- i. **Documental privada.** Consistente en el acuse de recepción de fecha uno de junio.
- ii. **Documental privada.** Consistente en copia del acuse de entrega de paquete emitido por la paquetería de mensajería privada denominada "DHL".
- iii. **Documental privada.** Consistentes en copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- iv. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todos los elementos de los expedientes materia de impugnación.
- v. **Presuncional legal y humana.**

Atendiendo a la naturaleza de las pruebas admitidas, éstas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Asimismo, se advierte que la parte actora señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones uno ubicado en la ciudad de Cancún, Quintana Roo; sin embargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26, fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el domicilio para tales efectos debe señalarse en la ciudad de Chetumal.

En consecuencia, al no haber señalado domicilio en esta ciudad, las notificaciones que deban practicarse a la parte actora se realizarán por estrados.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable** dando cumplimiento

a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante oficio CNHJ-SP-125/2026 remitido a este órgano jurisdiccional vía correo electrónico el veintiséis de junio, anexando los siguientes documentos:

- i. Acuerdo de trámite del escrito de recepción del medio de impugnación referido.
- ii. Cédula de publicación de fecha veintitrés de junio.
- iii. Cédula de retiro de fecha veintitrés de junio.
- iv. Constancias de recepción de documentos de fecha veintitrés de junio.
- v. Informe circunstanciado de fecha veintitrés de junio.
- vi. Copias certificadas del expediente CNHJ-QROO-276/2026 y acumulados.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600 CDMX, así como el correo electrónico cnhj@morena.sj que señala en su oficio CNHJ-SP-125/2026.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, instructor en el presente asunto, Doctor Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste**.